Instrucciones Para Confeccionar el Certificado Modelo N° 10

De acuerdo a lo establecido en los artículos 18 y 19 del D.L. Nº1328, de 1976, sobre Administración de Fondos Mutuos, las empresas obligadas a emitir este certificado son las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos y las instituciones respectivas, mediante el cual se debe informar a los partícipes en dichos fondos, el mayor o menor valor obtenido en el rescate de cuotas de Fondos Mutuos adquiridos hasta el 19.04.2001, no acogidos a las normas de la Letra A) del artículo 57 bis de la Ley de la Renta y, además, los beneficios tributarios que puedan invocarse por la tenencia de tales inversiones. El citado certificado deberá emitirse por cada Fondo Mutuo que administra la Sociedad Administradora.

De igual forma, estan obligadas a emitir este Certificado todas aquellas Instituciones Intermediarias que efectúen a su nombre, inversiones por cuenta de terceros, informando en tal caso a su mandante o al verdadero títular o beneficiario del rescate de las cuotas de Fondos Mutuos la información indicada en el párrafo anterior.

El mencionado Certificado, se confecciona mediante las siguientes instrucciones:

Se debe marcar con una "X" si el Emisor del Certificado corresponde a una Administradora de Fondos Mutuos o Institución Intermediaria. Además se debe incorporar los datos del emisor: Razón Social, RUT y Dirección.

Columna (1): Se debe anotar los meses del año en los cuales el partícipe rescató cuotas de fondos mutuos no acogidos a las normas de la Letra A) del Art. 57 bis de la Ley de la Renta.

Columna (2): Se debe registrar el valor que tenían las cuotas en el momento del rescate, valor que se determina de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros sobre la materia y Circular Nº 1, de 1989, del SII.

Columna (3): Se debe anotar el valor de adquisición de las cuotas actualizadas hasta la fecha en que se rescatan, valor que debe determinarse bajo las mismas instrucciones indicadas en la columna anterior.

Columnas (4) y (5): Se debe anotar en estas columnas la diferencia que resulte de restar a la cantidad registrada en la Columna (2), la anotada en la columna (3). Si el resultado obtenido fuera positivo debe registrarse en la columna (4). En caso contrario, dicho resultado se registra en la columna (5).

Columna (6): Se debe registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes según publicación efectuada por el SII.

Columna (7): Se debe anotar en esta columna los valores que resulten de multiplicar las cantidades registradas en la columna (4) por los factores de actualización indicados en la columna (6).

Columna (8): Se debe anotar en esta columna, los valores que resulten de multiplicar las cantidades registradas en la columna (5) por los factores de actualización indicados en la columna (6).

LÍNEA: TOTAL MAYOR (O MENOR) VALOR OBTENIDO EN RESCATE DE CUOTAS, ACTUALIZADO: Se debe anotar la cantidad que resulte de sumar las cantidades registradas en la columna (7) y/o (8).

RECUADRO: INFORMACIÓN ADICIONAL PARA DECLARACIÓN DE IMPUESTO: La información que debe proporcionarse en las letras (a) a la (c) de dicho Recuadro, debe determinarse de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros sobre la materia y Circulares Nº 1, de 1989 y 56, de 1993, del SII y Suplemento Tributario del año respectivo.

Nota: Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (7) y (8), deben coincidir exactamente con la información proporcionada al SII para cada inversionista a través de la Declaración Jurada Formulario 1892.

B.11 Certificado N° 11

Modelo de Certificado N° 11, Sobre Situación Tributaria de Beneficios Repartidos por Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y Fondos de Inversión Privados de la Ley N° 18.815/89 y Fondos Mutuos Según el Artículo 17 del D.L. N° 1.328/76, No Acogidos al Mecanismo de Incentivo al Ahorro Establecido en el Art. 57 bis de la Ley de la Renta

Razón Social Soc. Administradora : .....
RUT Nº : .....
Dirección : .....
Giro o Actividad : .....

CERTIFICADO SOBRE SITUACIÓN TRIBUTARIA DE BENEFICIOS REPARTIDOS POR SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN Y FONDOS DE INVERSION PRIVADOS DE LA LEY N° 18.815/89 Y FONDOS MUTUOS SEGÚN EL ARTÍCULO 17 DEL D.L. N° 1.328/76, NO ACOGIDOS AL MECANISMO DE INCENTIVO AL AHORRO ESTABLECIDO EN EL ART. 57 BIS DE LA LEY DE LA RENTA

CERTIFICADO Nº .....
Ciudad y fecha .....

La Sociedad Administradora certifica que al Sr.(a) ....., RUT Nº....., inversionista del Fondo ..... durante el año comercial 2007 se le han distribuido los beneficios que se indican más adelante, los cuales presentan la siguiente situación tributaria:

Fecha de Pago del Beneficio	Tipo de Fondo	Nº Reparto del Beneficio	Monto Histórico Beneficio	Factor Actualización	Monto Actualizado	Situación Tributaria del Beneficio			Incremento por Impuesto de 1ª Categoría	Crédito para Imptos. Gl. Compl. o Adicional		
						Monto afecto a Impto. Gl. Compl. o Adicional	Monto Exento de Impuesto Gl. Comp.	Monto No Constitutivo de Renta		Impuesto 1ª Categoría		Impto. Tasa Adic. Ex Art. 21
										Afectos a G.Complementario o Adicional	Exentos de Global Complementario	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)
			$	1,.....	$	$	$	$	$	$	$	$
			$	1,.....	$	$	$	$	$	$	$	$
			$	1,.....	$	$	$	$	$	$	$	$
			$	1,.....	$	$	$	$	$	$	$	$
			$	1,.....	$	$	$	$	$	$	$	$
			$	1,.....	$	$	$	$	$	$	$	$
			$	1,.....	$	$	$	$	$	$	$	$
			$	1,.....	$	$	$	$	$	$	$	$
			$	1,.....	$	$	$	$	$	$	$	$
			$	1,.....	$	$	$	$	$	$	$	$
			$	1,.....	$	$	$	$	$	$	$	$
			$	1,.....	$	$	$	$	$	$	$	$
Totales			$	-,-	$	$	$	$	$	$	$	$

Sólo en el caso de Fondos de Inversión Nacionales Ley N° 18.815/89, sin considerar a los Fondos de Inversión Privados a que se refiere el Título VII de la misma ley:
Se certifica además que el inversionista individualizado, para los fines de la franquicia tributaria establecida en el anterior texto del artículo 32 de la Ley N° 18.815, cuenta con la siguiente información:

* Cuotas de Participación adquiridas con anterioridad al 04.06.93
Según Registro de Partícipe Nº ..... (Anotar Nº de Cuotas) .....
* Monto Inversión en cuotas de participación, actualizado al
31.12.2007 ..... $ .....

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. Nº 6.174, del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de 16.12.97 y sus modificaciones.

Nombre, Nº RUT y Firma del Representante
Legal de la Sociedad Administradora

Instrucciones Para Confeccionar el Certificado Modelo N° 11

Este Certificado debe ser emitido por las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión de la Ley N° 18.815, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión Privados del Titulo VII de la Ley N° 18.815 y Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos, todas NO acogidas al Artículo 57 bis de la Ley de La Renta y que, en el caso de las últimas, de acuerdo con los actuales incisos tercero y cuarto del Artículo 17 del D.L. N° 1328, hayan establecido en los reglamentos internos de los fondos mutuos, que reparten beneficios a sus partícipes a prorrata de su participación en el fondo o de la serie respectiva, certificando a los aportantes la situación tributaria de los beneficios distribuidos durante el ejercicio comercial respectivo y los correspondientes créditos, con el fin de que tales personas los declaren en los Impuestos Global Complementario o Adicional, cuando corresponda, o bien, para su debida anotación en los registros contables de las empresas o entidades aportantes no obligadas por esas rentas a declarar dichos impuestos anuales a la renta.

CONFECCIÓN RECUADRO BENEFICIOS

Columna (1): Se debe anotar la fecha en que los beneficios fueron pagados, abonados en cuenta o puestos a disposición del partícipe o aportante.

Columna (2): Se debe registrar el Tipo de Fondo que reditúa las rentas informadas, indicando "I" si el pagador del beneficio se trata de una Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, una "F" si el pagador corresponde a una Sociedad Administradora de Fondos Mutuos, o una "P" si el pagador es una Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Privados.

Columna (3): Se debe registrar el número al cual corresponde el beneficio distribuido.

Columna (4): Se debe anotar el monto histórico de cada beneficio distribuido.

Columna (5): Se deben registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columna (6): Se debe anotar el monto de cada beneficio distribuido durante el ejercicio comercial respectivo, debidamente reajustado por los factores de actualización registrados en la columna (5).

Columna (7): Se debe anotar el monto de los beneficios distribuidos por las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión o Fondos de Inversión Privados o Fondos Mutuos que correspondan a utilidades o cantidades afectas a los Impuestos Global Complementario o Adicional, debidamente actualizados por los factores de actualización registrados en la columna (5).

Columna (8): Se debe anotar el monto de los beneficios distribuidos por las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión o Fondos de Inversión Privados o Fondos Mutuos que correspondan a utilidades o cantidades exentas de los Impuestos Global Complementario o Adicional, debidamente actualizados por los factores de actualización registrados en la columna (5).

Columna (9): Se debe anotar el monto de los beneficios distribuidos por las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión o Fondos de Inversión Privados o Fondos Mutuos que correspondan a rentas o ingresos no constitutivos de renta, debidamente actualizados por los factores de actualización registrados en la Columna (5).

Columna (10): Se debe registrar el monto del incremento por Impuesto de Primera Categoría que disponen los incisos finales de los Artículos 54 N° 1 y 62 de la Ley de la Renta, equivalente como norma general al crédito por Impuesto de Primera Categoría.

Columnas (11) y (12): El crédito por concepto de Impuesto de Primera Categoría debe certificarse en forma separada tanto respecto de las rentas **afectas** a Impuesto Global Complementario o Adicional, como del que corresponde a rentas **exentas** de dichos impuestos. Por lo tanto, en la columna (11) debe registrarse sólo el crédito por concepto de Impuesto de Primera Categoría que corresponda a rentas **afectas** al Impuesto Global Complementario o Adicional; en tanto que en la columna (12) sólo se debe registrar el crédito por concepto de Impuesto de Primera Categoría que corresponda a rentas **exentas** de dichos impuestos.

Columna (13): Se debe anotar el monto del crédito por Impuesto Tasa Adicional del Ex-Artículo 21 que procede rebajarse de los Impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo establecido por el Artículo 3° transitorio de la Ley N° 18.775/89.

Sólo en el caso de Fondos de Inversión Ley N° 18.815/89: Información para Franquicia Tributaria del anterior texto del Art. 32 de la Ley N° 18.815/89.

Las **Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión**, independientemente de certificar la situación tributaria de los beneficios distribuidos (existan o no distribuciones durante el ejercicio), deberán proporcionar de todas maneras a los aportantes, para los efectos de usufructuar de la rebaja tributaria a que se refiere el anterior texto del Artículo 32 de la Ley N° 18.815, la siguiente información:

- N° de Cuotas de Participación de que sus aportantes sean primeros dueños por más de un año al 31 de diciembre del año respectivo, adquiridas con anterioridad al 4 de junio de 1993, según Registro de Inversionistas.

- Monto Invertido Efectivamente en Cuotas de Participación, actualizado al 31 de diciembre del año respectivo, con el desfase de un mes que contempla la ley, expresándose el porcentaje de actualización a aplicar con un solo decimal, aproximando al décimo superior toda la fracción igual o superior a 5 centésimos (Circular SII N° 56, de 1993).

Nota: Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (7), (8), (9), (10), (11), (12) y (13) deben coincidir exactamente con la información proporcionada al SII para cada partícipe a través de la Declaración Jurada Formulario N° 1817.